



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No.

Por el cual se reglamenta el Examen de Estado de la Educación Media

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los numerales 11 y 21 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1324 de 2009

DECRETA

Artículo 1°. Definición y objetivos. El Examen de Estado de la Educación Media que aplica el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES – es un instrumento estandarizado para la evaluación externa, que tiene por objetivos:

- a) Comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes que están por finalizar el grado undécimo de la educación media.
- b) Proporcionar elementos al estudiante para la realización de su autoevaluación y el desarrollo de su proyecto de vida.
- c) Proporcionar a las instituciones educativas información pertinente sobre las competencias de los aspirantes a ingresar a programas de educación superior, así como sobre las de quienes son admitidos, que sirvan como base para el diseño de programas de nivelación académica y prevención de la deserción en este nivel.
- d) Monitorear la calidad de la educación de los establecimientos educativos del país, con fundamento en los estándares básicos de competencias.
- e) Proporcionar información para el establecimiento de indicadores de valor agregado, tanto de la educación media como de la educación superior.
- f) Servir como fuente de información para la construcción de indicadores de calidad de la educación, así como para el ejercicio de la inspección y vigilancia del servicio público educativo.

Artículo 2°. Estructura y organización. El examen está compuesto por pruebas, cuyo número y componentes serán determinados por el ICFES mediante acuerdo de su Junta Directiva.

La estructura esencial del examen se mantendrá por lo menos doce (12) años a partir de su adopción por la Junta Directiva y de su aplicación a la población, sin perjuicio de que puedan introducirse modificaciones que no afecten la comparabilidad de los resultados en el tiempo.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el Examen de Estado de la Educación Media”.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES – dirigirá y coordinará el diseño y la aplicación de las pruebas y el procesamiento y análisis de los resultados del Examen de Estado de la Educación Media, para lo cual podrá apoyarse en las comunidades académicas y profesionales.

El calendario de aplicación será determinado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, de acuerdo con el reporte sobre la población que cumpla el requisito para presentar el examen establecido en el presente decreto.

Artículo 3º. Presentación del examen. Además de los estudiantes que se encuentran finalizando el grado undécimo, podrán presentar el examen y obtener resultados oficiales para efectos de ingreso a la educación superior, quienes ya hayan obtenido el título de bachiller.

Quienes no se encuentren en alguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, podrán inscribirse para presentar un examen de ensayo, con características similares a las del Examen de Estado de la Educación Media, cuyo resultado no sustituye ninguno de los requisitos de ley establecidos para el ingreso a la educación superior.

Artículo 4º. Reconocimiento de exámenes presentados en el exterior. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES- podrá reconocer a las personas que hayan obtenido el título de bachiller fuera del país, la validez de exámenes similares al Examen de Estado de la Educación Media, presentados en el exterior, conforme al procedimiento que establezca el Instituto para este efecto.

Artículo 5º. Responsabilidad del rector. Es responsabilidad del rector de cada establecimiento educativo reportar, para la presentación del Examen de Estado de la Educación Media, la totalidad de los estudiantes que se encuentren matriculados y finalizando el grado undécimo y colaborar con el Instituto en los procesos de inscripción y aplicación de las pruebas, en los términos que éste determine.

Artículo 6º. Examen de validación del bachillerato. El examen de validación del bachillerato se realizará en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 299 de 2009.

Artículo 7º. Reportes de resultados. Los contenidos de los reportes individuales y agregados de resultados del Examen de Estado de la Educación Media, así como de los comparativos que puedan hacerse a partir de los resultados, serán establecidos por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES - mediante acuerdo de su Junta Directiva. Dichas decisiones deberán hacerse públicas con anterioridad a la aplicación de las pruebas.

Los resultados individuales e institucionales se informarán a través de la página Web institucional, de acuerdo con el calendario establecido por el ICFES, sin perjuicio de que se utilicen para este fin también otros medios.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el Examen de Estado de la Educación Media”.

Artículo 8º. Vigencia de los resultados. Los resultados obtenidos en el Examen de Estado de la Educación Media tendrán vigencia indefinida.

Artículo 9º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE